INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DACG/ACM N° 698/2021 **EXP. N° 9158/2021**

CARTA INTERNA

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.
DE :DPTO. ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y GARANTIAS/DIV. ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES.
FECHA : 20 DE DICIEMBRE DE 2021.
OBJETO : PRÓRROGA DE VIGENCIA DE CONTRATO INC N° 032/2020.-

En el marco de la Resolución N° 209/2020 de fecha 21/4/2020, emanada de la Presidencia de la Institución, por la cual se ha adjudicado el resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 para el *"El servicio de flete fluvial"* identificado en el Portal de Contrataciones Públicas con el ID N° 371.391; manifestamos cuanto sigue:

Que, en el marco de dicha resolución se han suscrito los contratos INC N° 032/2020, 033 /2020, 034/2020 Y 035/2020, con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, TRANSFLUVIAL S.A, MARITIMA CONTINENTAL Y FLOR JARA & CIA, respectivamente, con vigencia hasta al 31/12/2021; el cumplimiento de los servicios se vienen realizando de acuerdo a las necesidades de la INC.----------

Que, por Carta Interna CLG N° 200/2021 del 19/11/2021, la Gerencia de Logística, informa que con relación a las solicitudes de procesos para el servicio de flete de materia prima para la INC, existen serias dificultades con relación a la navegación desde Villeta a Vallemi y viceversa zona norte del Río Paraguay, cuya altura no permite las maniobras necesarias para el acarreo de materiales a Villeta principalmente.----------

Que, debido a este inconveniente, se ha tenido que recurrir a solicitar ampliaciones de compras y nuevos procesos que aseguren el acarreo por tierra según necesidad de la INC, durante los meses de diciembre del año en curso, enero, febrero, marzo y abril del 2022.----------

Asimismo, solicita dejar sin efecto los contratos con las firmas navieras TFP, FLOR JARA & CIA, MARITIMA CONTINENTAL, de modo a dar curso a las solicitudes de cumplimiento de los contratos de flete terrestre, a fin de permitir que las estadísticas o predicciones tomen un rumbo distinto a lo mencionado por los órganos del rubro fluvial y se dé repentinamente una posibilidad de navegación, solicitan que se deje a modo se seguridad, según necesidad el saldo del CONSORCIO RIOPAR- LA FLUVIAL, como medida de prudencia.----------

En ese sentido, el Artículo 36 del Decreto N° 21909/03 "Que reglamenta la ley N° 2051/03-De Contrataciones Públicas" determina:"...Contratos abiertos. La modalidad de contratos abiertos referido en el Articulo 20, inciso s) de lo Ley, se caracteriza por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes y/o servicios, por no ser susceptibles de definición exacta para la duración del contrato...".----------

Que, la resolución DNCP N° 4576/20 vigente desde el 15/10/2020 por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procesos de contrataciones regidos por la ley 2051/03 establece en el art. 9° inc. e) que: "***Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".***----------

Que, el inc. g) de la misma resolutiva dispone que "***La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelto por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una Adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato".***----------

INC 27-12-2021 U.O.C.

INC 27 DIC. 2021 Dpto. de Contratos y Garantías

Patricio Lezme Jefe Dpto. Adm. Contratos y Garantías INC

Que, la normativa faculta a la contratante a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato, como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, incluso aun cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos del contrato, a fin de completar la ejecución de las cantidades máximas o montos máximos. ----------

Que, en cumplimiento al cronograma de entregas, en el marco del presente proceso de contratación, el servicio de flete fluvial se viene desarrollando de acuerdo a las necesidades de la INC, conforme al siguiente cuadro de ejecución:

CONTRATISTA	CONTRATO N°	FECHA DE CONTRATO	MONTO MIN.	MONTO MAX.	MONTO EJECUTADO	SALDO
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	032/2020	28/07/2020	6.191.522.884	12.376.741.673	8.083.688.467	**4.293.053.206**

Que, teniendo en cuenta la proximidad de expiración de vigencia del referido contrato y considerando el elevado monto del saldo contractual, conforme al cuadro de ejecución supra mencionado, y en virtud a lo informado por el área requirente, este Departamento considera pertinente prorrogar la vigencia del Contrato INC N° 032/2021, a fin de seguir contando con el servicio de flete fluvial, como medida de prudencia en caso de un eventual repunte de los niveles del Rio Paraguay que permitan la reanudación de navegación en el tramo permitido para el transporte fluvial de materia prima, en consideración a que el cronograma se viene ejecutando conforme a necesidades de la Institución.----------

Que, en ese estado de cosas, por Nota DACG/ACM N° 684/2021, de fecha 16/12/2021, se ha solicitado a la firma CONSORCIO RIOPAR - LA FLUVIAL II, su parecer para la prórroga de vigencia del contrato aludido, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente; confirmándonos la misma su conformidad para el efecto.----------

Que, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato y en la Ley 2051/03, y teniendo en cuenta el informe del área requirente, concluimos que no habría reparos para la prórroga del Contrato que nos ocupa, por hallarse reunidas razones justificadas para el efecto, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente.-

Por tanto, recomendamos a la UOC remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso:

- AUTORIZAR, la prórroga de vigencia del Contrato INC N° 032/2020, para la ejecución máxima del servicio de flete fluvial, supeditado a las posibilidades de navegación conforme a las necesidades de la institución, a partir del vencimiento del mismo, hasta el 31/12/2022, con la consecuente prórroga de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por un periodo adicional de 30 días más del periodo de la vigencia del Contrato prolongado.----------

- ENCOMENDAR, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) la elaboración de la Adenda al Contrato principal, a ser suscrita entre las partes.----------

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la Superioridad.-

Atentamente.

Patricio Lemo
Jefe Dpto. Adm.
Contrataciones